CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JESUS ALFONSO AVENDAÑO LEMUS
DEMANDADO: DILIA PEREZ ASCANIO
RADICADO: 20-621-40-89-001-2021-00023-00.
DECISIÓN: ORDENA EMPLAZAMIENTO – REQUIERE.

La Paz – Cesar, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud impetrada por la parte demandante, quien, mediante memorial recibido en el correo electrónico institucional, solicita el emplazamiento del demandado, debido a que se desconoce la ubicación de del demandado, el Juzgado considera procedente ordenar el emplazamiento peticionado en los términos de los artículos 108 y 293 del C.G.P.

En consecuencia, como quiera que a ello se accedió en el auto que admitió la demanda y por tratarse de un trámite secretarial, se dispondrá la inclusión del demandado en el Registro Nacional de personas Emplazadas tal como prevén las normas en cita concordantes con el Decreto 806 de 2020.

De igual forma se requiere a la parte demandante a fin que cumpla con la carga procesal que le fue encomendada en el numeral 8 del auto que admitió la demanda, consistente en aportar las evidencias fotográficas de la instalación de la valla publicitaria en la forma que regula el artículo 375 del CGP. Recuérdese que, hasta tanto no se efectúe el emplazamiento de los demandados y el de las personas indeterminadas de la forma que regula el artículo en cita, no se podrán surtir las etapas correspondientes dentro del asunto.

Finalmente se pone en conocimiento del peticionario que, mediante remisión al correo electrónico ofiregisvalledupar@supernotariado.gov.co de fecha 09 de septiembre de 2021, que enviada la orden de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA, dispóngase la inclusión de la demandada DILIA PÉREZ ASCANIO en el registro Nacional de Emplazados como se ordenó en el auto que admitió la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin que cumpla con la carga procesal de aportar evidencia fotográfica de la instalación de la valla publicitaria de la forma que ordena el artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PAZ - CESAR

ESTADO ELECTRÓNICO 049
La Paz - Cesar, 10 Septiembre 2021 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 049. Conste.

EDGAR EMANUEL SANTOS AGUILAR
Secretario.

Firmado Por:

Maira Lorena Jimenez Mindiola
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - La Paz

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb54ad48cbdcfe5edb3800c9e4feb87d5cd239c597a14bd39e0dbb4d508ca25**
Documento generado en 09/09/2021 08:38:41 PM